

Procedimientos Uniformes de Quejas

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales correspondientes que rigen los programas educativos. El distrito investigará las quejas que denuncien la falta de cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales y/o que denuncien discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso ['bullying'] y buscará resolver esas quejas conforme a los procedimientos que se delinearán en las secciones 4600-4687 del Reglamento del Título 5 y conforme a las normas y procedimientos de la mesa directiva.

El distrito seguirá los procedimientos uniformes de quejas para resolver quejas que denuncien una discriminación ilícita, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso ['bullying'], basado en las siguientes características actuales o percibidas: edad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, identificación con un grupo étnico, raza o grupo étnico, abolengo, nacionalidad, origen nacional, religión, estado marital o de paternidad, color, discapacidad mental o física o cualquier característica identificada en el Código de Educación 200 ó 220, Código Penal 422.55, ó Código Gubernamental 11135, o con base en la asociación de una persona con un individuo o grupo con una o más de las características actuales o percibidas. Los Procedimientos Uniformes de Quejas también se utilizarán para resolver cualquier queja que denuncie la falta de cumplimiento del distrito en lo que se refiere a prohibir el cobro de cuotas, depósitos, o cualquier otro cobro a alumnos por participar en actividades educativas, los requisitos para el desarrollo y adopción de un plan de seguridad escolar y las leyes estatales y/o federales de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, programas de capacitación y educación técnica y carreras técnicas, programas de desarrollo y cuidado infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, requisitos federales de planificación de seguridad. (PC 422.55, EC 200, EC 220, T5CCR 4622)

La Mesa Directiva recomienda la pronta resolución de la queja de manera informal dentro del plantel, cuando exista la posibilidad.

La Mesa Directiva reconoce que un mediador neutral puede a menudo sugerir un mutuo acuerdo que sea razonable para ambas partes de la disputa. Conforme a los procedimientos uniformes de quejas, cuando todas las partes de una queja acuerdan en tratar de resolver su problema utilizando el proceso de mediación, el Superintendente o su representante iniciarán el proceso de mediación. El Superintendente o su representante se asegurará de que los resultados de la mediación estén de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales y federales. (Título 5 CCR 4631)

La Mesa Directiva reconoce y respeta el derecho de privacidad de un individuo. Las quejas se deberán investigar de manera en que se proteja la confidencialidad de las partes y de los hechos. Esto incluye el mantener la identidad del denunciante de forma confidencial excepto hasta el grado que sea necesario para llevar a cabo la investigación o procedimientos, según lo determine el Superintendente o su representante de acuerdo a cada caso en particular. (Título 5 CCR 4621, 4630)

Los procedimientos uniformes de quejas y el reglamento administrativo se deberán exhibir en todas las oficinas del distrito, incluyendo los cuartos de descanso para el personal y salones de reunión del cuerpo gobernante de estudiantes. Si un 15 por ciento o más de los estudiantes en una escuela en particular del distrito hablan un idioma extranjero, que no sea inglés, las normas, reglamento, formularios, y notificaciones del distrito en relación a los procedimientos uniformes de quejas se deberán traducir en dicho idioma. (Código de Educación 234.1, 48985)

La Mesa Directiva prohíbe tomar represalias de cualquier forma por participar en los procedimientos de quejas, incluyendo mas no se limita a, presentar una queja o reportar instancias de discriminación. Tal participación no debe afectar de ninguna manera el estado, calificaciones, o asignaciones de trabajo del denunciante. (Título 5 CCR 4621)

Los procedimientos uniformes de quejas Williams, AR 1312.4, se deberán usar para investigar y resolver cualquier queja relacionada a lo siguiente:

1. Suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción
2. Emergencia o condiciones urgentes de las instalaciones que representan un riesgo contra la salud o seguridad de los estudiantes y del personal escolar.
3. Puestos vacantes o asignación equivocada de maestros
4. Deficiencia del distrito en brindar instrucción y/o servicios a todos los estudiantes quienes, al culminar el 12º grado, no hayan aprobado una o ambas partes del examen de egreso de las escuelas preparatorias.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme de quejas

35186 Procedimiento uniforme de quejas Williams

37254 Instrucción Intensiva y servicios para estudiantes que no han aprobado el examen de egreso

41500-41513 Subvenciones categóricas de educación en bloque

48985 Avisos en un idioma aparte del inglés

49010-49013 Cuotas de estudiantes

49060-49079 Archivos de estudiantes

49490-49590 Programas de nutrición infantil

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación de carreras técnicas

52500-52616.24 Escuela para Adultos

52800-52870 Coordinación de programas basados en la escuela

54000-54028 Programas de ayuda de impacto económico

54100-54145 Ley de Lectura Básica Miller-Unruh

54400-54425 Programas de educación de compensación

54440-54445 Educación migrante

54460-54529 Programas de educación compensatoria

56000-56885 Programas de educación especial

59000-59300 Escuelas y centros especiales

64000-64001 Proceso consolidado de solicitud

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 No discriminación en programas o actividades auspiciadas por el estado

12900-12996 Ley de Igualdad en Empleo y Vivienda
CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5
3080 Aplicación de la sección
4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminación en programas de escuelas primarias y secundarias
CÓDIGO PENAL
422.55 Crímenes o delitos por discriminación/rencor; definición
422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
6301-6577 Título I Programas Básicos
6601-6777 Título II Preparación y Reclutamiento de Maestros y Directores de Alta Calidad
6801-6871 Título III, Instrucción de Lenguaje para estudiantes con Capacidad Limitada en Inglés y Estudiantes Migrantes
7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas, incluso
7201-7283 Título V Fomentación de Elecciones Informadas de Padres y Programas Innovadores
7301-7372 Título V Programas de escuelas rurales y de bajos recursos
Recursos de Administración:
Páginas de Internet
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/offices/OCR>

Adoptado: Septiembre, 1992
Actualizado: Mayo 6, 1997
Abril 16, 2002
Agosto 2003
Noviembre 2004
Enero 3, 2006
Diciembre, 2011
Junio 18, 2012
Enero 8, 2013
Marzo 5, 2013
Agosto 20, 2013

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LONG BEACH